



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Agosto del 2022.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1296-2022-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 616-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante Legal del CONSORCIO LUKI sobre el Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 044-2022), solicitado por el representante legal del CONSORCIO LUKI, sobre el procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Con fecha 14 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO LUKI suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”.

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 22 de julio de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO LUKI, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe ACOP N° 271-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-GMAA, de fecha 02 de agosto de 2022, el Administrador de Contrato de Obras Públicas de la Municipalidad, emite opinión técnica.

Con Informe N° 01310-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, EL Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, emite opinión técnica sobre la pretensión planteada por el recurrente.

Con Informe N° 02755-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 03 de agosto de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal de la invitación a conciliar.

Mediante Informe Legal N° 1296-2022-GAJ-MDSM, de fecha 04 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con la empresa solicitante”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO, manifestando lo siguiente:

“Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que, en la Cláusula Décimo Novena, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: Se deje sin efecto la Resolución del Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, decidido por la entidad mediante Carta Notarial N° 1903, notificada el 21 de junio de 2022.

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIAS, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el INFORME ACOP N° 271-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras Públicas, se pronuncia sobre la pretensión planteada y, en el PUNTO IV. para concluir indicando: “1. DECLARA PROCEDENTE EN PARTE LA PRETENSIÓN, EL DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, NOTIFICADO MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 1903 DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021-MDSM/CS-1, SOLICITADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO, DE MODO QUE SE CUMPLIR CON EL OBJETO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA 2. PROCEDER CON LA PENALIDAD MÁXIMA NOTIFICADA MEDIANTE



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARTA NOTARIAL N° 190, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA EN LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA S/. 553, 825.89 DE 27 DÍAS DE ATRASO DE CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 164º, LITERAL B) DEL RLCE, 3. OTORGAR UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR 45 DÍAS CALENDARIOS, PARA LA CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 0096-2021-MDSM-7CS-1, 4. PROCEDER EL PAGO AL SUPERVISOR CONSORCIO ROKA SUPERVISORES EL MONTO DE S/. 45, 235.35 SOLES, POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA CONSORCIO LUKI, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 189 DEL R.L.C.E., LO CUAL SERÁ DEDUCIDO EN LA VALORIZACIÓN DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA", recomendando declara procedente las pretensiones de conciliación en PARTE, aplicando la penalidad correspondiente y otorgando el plazo indicado, en el modo expuesto.

Que, del mismo modo, obra la opinión técnica emitida por el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad y en su INFORME N° 01310-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del 03 de agosto de 2022, se aprecia un análisis minucioso sobre la pretensión a conciliar el cual detalla en el punto: "Análisis Técnico", para concluir en el siguiente extremo: "V. CONCLUSIONES: LA PRETENSIÓN 01 A CONCILIAR SOLICITADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI CONCERNIENTE A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE L.P. N° 09-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", DECIDIDO POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 1903, NOTIFICADA EL 21 DE JUNIO DE 2022 ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA CONTRATISTA ESTE DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES 01, 02 Y 03 PLANTEADAS POR LA ENTIDAD LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A) PRIMERA PRETENSIÓN: SE APLIQUE EL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, B) SEGUNDA PRETENSIÓN: EL SALDO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA SE CONCLUYA EN UN PLAZO DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y C) TERCERA PRETENSIÓN: RECONOCIMIENTO DEL PAGO AL SUPERVISOR POR EL PLAZO DE 45 DÍAS CALENDARIOS, PERIODO EN EL QUE SE CULMINARÁ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUYO MONTO ASCIENDE A S/. 45, 235.35 SOLES, EN CUMPLIMIENTO AL RLCE", recomendando que la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita la opinión correspondiente y de ser el caso complemente las pretensiones planteadas por el área técnica.

Que, los informes citados en los considerandos anteriores, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador del Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión, (INFORME N° 02755-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 03 de agosto de 2022), y después de haber evaluado el mismo, declara PROCEDENTE los efectos de la conciliación, concluyendo, esta Gerencia declara que viable la invitación a conciliar concerniente a dejar sin efecto la resolución de contrato L.P. N° 09-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", siempre y cuando la empresa contratista CONSORCIO LUKI este de acuerdo con las pretensiones 1, 2 y 3 planteadas por la Entidad, los cuales se detalla a continuación: " : A) PRIMERA PRETENSIÓN: SE APLIQUE EL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, B) SEGUNDA PRETENSIÓN: EL SALDO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA SE CONCLUYA EN UN PLAZO DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y C) TERCERA PRETENSIÓN: RECONOCIMIENTO DEL PAGO AL SUPERVISOR POR EL PLAZO DE 45 DÍAS CALENDARIOS, PERIODO EN EL QUE SE CULMINARÁ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUYO MONTO ASCIENDE A S/. 45, 235.35 SOLES, EN CUMPLIMIENTO AL RLCE. Por lo que, solicita pronunciamiento legal de invitación a conciliar.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1296-2022-GAJ-MDSM, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica quien, habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, ha establecido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos, los siguientes puntos a conciliar: "PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021-MDSM/CS-1, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, **B)** EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA ES DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y **C)** EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 45, 235.35 SOLES, QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Por lo que, recomienda se **AUTORICE AL PROCURADOR**, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista del CONSORCIO LUKI.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es **PROCEDENTE** que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el contratista en el siguiente extremo: **PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021-MDSM/CS-1, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, B) EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA ES DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y C) EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 45, 235.35 SOLES, QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, con el representante legal del consorcio solicitante.**

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –“Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, **DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN”;**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS** la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente **CONCLUSIÓN:** Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del “CONSORCIO LUKI”, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la **PRETENSIÓN que RESULTA CONCILIABLE EN PARTE**, siempre y cuando se cumpla las tres condiciones planteadas por la municipalidad mediante los informes técnicos;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 014-2022-MDSM-PPM/BVS** la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES:** - **EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. - **CONTÉMPLESE** dentro de la Resolución Autoritativa como **PRETENSIÓN CONCILIABLE: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021-MDSM/CS-1, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, B) EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA ES DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y C) EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 45, 235.35 SOLES, QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. - ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN**, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO LUKI, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante **INFORME N° 616-2022/GM/MDSM** del visto, por lo que debe de emitirse la Resolución conforme solicitan;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante Legal del CONSORCIO LUKI sobre el Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Pachacútec del distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: **SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021-MDSM/CS-1, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:** A) LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LUKI POR EL IMPORTE DE S/. 553, 825.89, B) EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA ES DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS; Y C) EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 45, 235.35 SOLES, QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, en mérito al INFORME N° 01310-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, y al Informe Legal N° 1296-2022-GAJ-MDSM señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

